

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA ECUADOR



01

ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN

DE COMPAÑÍA

TRANSTOURS CIUDADROJA CIA. LATDA

OTORGADA POR:

GEOVANNY PATRICIO BALLADARES MUÑOZ

CUANTÍA: \$ 600,00

*******PS *******

En la ciudad de Santa Ana de los Ríos de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, ante mi, **DOCTOR RENÉ DURÁN ANDRADE, NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA**, comparecen al otorgamiento de esta los señores: UNO) **GEOVANNY PATRICIO BALLADARES MUÑOZ**, de estado civil casado, con el número cedula cero uno cero tres cero ocho uno cinco uno - nueve; DOS) **RICARDO EZEQUIEL VALLADAREZ MUÑOZ**, de estado civil casado, con número de cédula cero uno cero dos tres cero cero nueve cero - dos; TRES) **MARCOS BENITO CORNEJO ORELLANA**, de estado civil casado, con número de cedula cero uno cero tres uno cinco uno siete tres - cuatro CUATRO) **FLAVIO RENÉ LOJA PEÑA**, de estado civil casado, con el numero de cedula cero uno cero tres uno tres cuatro nueve seis - uno CINCO) **DANNY RUBÉN CRIOLLO CARRIÓN**, de estado civil casado,



con número de cedula cero uno cero cuatro uno tres uno uno cinco - seis. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón capaces ante la ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer **doy fe**, en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación. Bien instruidos en el contenido, objeto y resultados del presente objeto, manifiestan su voluntad de elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta, que copiada es del siguiente tenor literal: **SEÑOR NOTARIO.-**

En el Registro de escrituras públicas a su cargo díguese insertar una que contiene la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada: "**TRANSTOURS CIUDADROJA CIA. LTDA.**", de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: UNO) **GEOVANNY PATRICIO BALLADARES MUÑOZ**, de estado civil casado, con el número cedula cero uno cero tres cero ocho uno cinco uno - nueve; DOS) **RICARDO EZEQUIEL VALLADAREZ MUÑOZ**, de estado civil casado, con número de cédula cero uno cero dos tres cero cero nueve cero - dos; TRES) **MARCOS BENITO CORNEJO ORELLANA**, de estado civil casado, con número de cedula cero uno cero tres uno cinco uno siete tres - cuatro CUATRO) **FLAVIO RENÉ LOJA PEÑA**, de estado civil casado, con el numero de cedula cero uno cero tres uno tres cuatro nueve seis - uno CINCO) **DANNY RUBÉN CRIOLLO CARRIÓN**, de estado civil casado, con



número de cedula cero uno cero cuatro uno tres uno uno cinco - seis. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, capaces ante la Ley para celebrar todo tipo de acto o contrato. Los comparecientes declaran que es su voluntad la de constituir una Compañía de responsabilidad limitada que se registrará por la Ley y los presentes Estatutos. **SEGUNDA.**- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "TRANSTOURS CIUDADROJA CIA. LTDA.", que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "TRANSTOURS CIUDADROJA CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de "TRANSTOURS CIUDADROJA CIA. LTDA.". ARTÍCULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, y por resolución de la Junta General de Socios se podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley. ARTÍCULO TRES.- La compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre comercial de turismo a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con el objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y



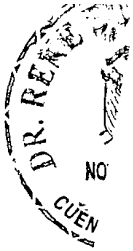
mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social.

ARTÍCULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Cuenca, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviera la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley y en éste estatuto. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS**

PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- El capital social de la Compañía es de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en seiscientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportaciones correspondientes, de conformidad con la Ley y estos estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago será de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades,



por la capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTÍCULO OCHO.- La reducción del capital se registrará por lo previsto en la ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de sus aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de ley. ARTÍCULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda. Dicho certificado de aportaciones se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de sus recepciones se suscribirán los talonarios. ARTÍCULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportaciones el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrado en el libro correspondiente de la Compañía.



ARTÍCULO ONCE.- Las participaciones en ésta Compañía podrá transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la sesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir éstas participaciones a prorratas de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTÍCULO DOCE.- Las participaciones de los socios en ésta compañía son transmisibles por herencia conforme a la ley. ARTÍCULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal, por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.**

ARTÍCULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la ley de Compañías; y, b) Las demás que señale éste estatuto.

ARTÍCULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notariado. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los



organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTÍCULO DIECISEIS.- La Responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO CUARTO: DEL**

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.** ARTÍCULO

DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y



válidamente constituida. ARTÍCULO VEINTE.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía: y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTÍCULO VEINTIUNO.- Las Juntas generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la ley. ARTÍCULO VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de junta general de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos, en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente, sin el quórum establecido. ARTÍCULO VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos



los socios, haya o no concurrido a la sesión, haya o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el gerente general o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTÍCULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina o computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el adverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de la junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre juntas generales de socios. ARTÍCULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración, y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto, b) Nombrar al Presidente, y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas balances, inventarios e informes que presenten los



administradores, d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto, que no sea de competencia privativa del presidente o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía, j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de las compañías; m) Fijar la clase y monto de las cauciones que tenga, que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; n) Fijar la cuantía desde y hasta la que el gerente general debe actuar conjuntamente con el Presidente y la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la ley de compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique reformas del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, concurrente a la sesión, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra



disposición. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **DEL PRESIDENTE.** ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios, para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no de la Compañía. ARTÍCULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios y suscribir las actas. b) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; c) Reemplazar al gerente general por falta, o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito el nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; d) Firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; e) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; f) Las demás que señale la Ley de Compañías, el estatuto y reglamento de la compañía; y la junta general de socios. **DEL GERENTE GENERAL** ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no de la Compañía. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y



atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la



junta general de socios. CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios, podrá contratar, en cualquier tiempo la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la ley. **CAPITULO SEXTO: DE LA**

DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CUARTA.-**

DISPOSICIONES DE TRANSITO: ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de turismo, serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito. ARTICULO TREINTA Y OCHO.- la Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y



Transporte Terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestres y Tránsito. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberá en forma previa cumplirlas.

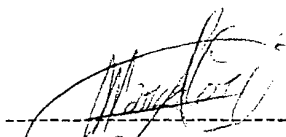
QUINTA.- DECLARACIONES: Los socios declaran que han constituido la presente compañía con un capital de, **SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, divididos en seiscientas participaciones de un dólar cada una, suscritas y pagadas íntegramente de la siguiente forma: PRIMERO: GEOVANNY PATRICIO BALLADARES MUÑOZ , suscribe cien participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga cien dólares; SEGUNDO: RICARDO EZEQUIEL VALLADAREZ MUÑOZ, suscribe cien participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga cien dólares, **TERCERO:** MARCOS BENITO CORNEJO ORELLANA, suscribe cien participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga cien dólares. **CUARTO:** FLAVIO RENE LOJA PEÑA, suscribe cien participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga cien dólares. **QUINTO:** DANNY RUBÉN CRIOLLO CARRIÓN, suscribe doscientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga



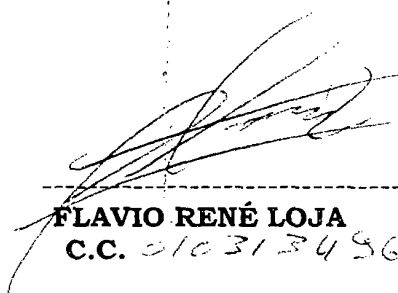
doscientos dólares conforme se deduce del certificado de depósito en la cuenta de integración del capital de la compañía realizada en el Banco del Pichincha, que se adjunta y que forma parte de la presente escritura. **SEXTA.-** Los comparecientes autorizan al Dr. Walter Sigüencia Cruz, y a la Abogada María Elena Escandón Narváez para que realicen todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente escritura, se les faculta, además para que convoquen a la primera reunión de Junta General de Socios. Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura. Atentamente, abogada MARIA ELENA ESCANDÓN N. Matrícula dos mil ochocientos sesenta y siete del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual **doy fe.-**

GEOVANNY PATRICIO BALLADARES
C.C. 010308151-9

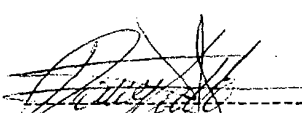
RICARDO EZEQUIEL VALLADAREZ
C.C. 0102300902



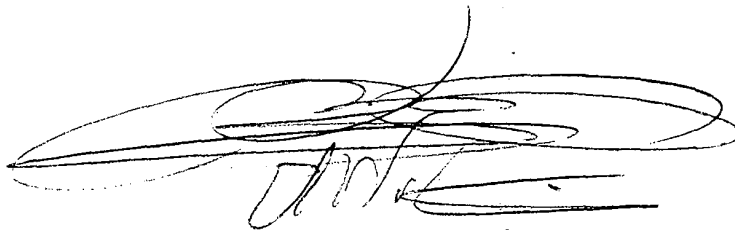
MARCO BENITO CORNEJO
C.C. 0103151734



FLAVIO RENÉ LOJA
C.C. 010313456-1



DANNY RUBÉN CRIOLLO
C.C. 010413115-6



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuenca 12 DE ENERO DEL 2010

Mediante comprobante No. 104131156, el (la) Sr. (a) (ita): CRIOLLO CARRION DANNY RUBEN

Con Cédula de Identidad: 104131156 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 600.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **TRANSTOURS CIUDADROJA CIA. LTDA.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	BALLADARES MUNOZ GEOVANNY PATRICIO	103081519
2	VALLADAREZ MUNOZ RICARDO EZEQUIEL	102300902
3	CORNEJO ORELLANA MARCOS BENITO	103151734
4	LOJA PENA FLAVIO RENE	103134961
5	CRIOLLO CARRION DANNY RUBEN	104131156
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 100	usd
\$ 100	usd
\$ 100	usd
\$ 100	usd
\$ 200	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 600.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.75.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



BANCO PICHINCHA C.A.

Patricia V. Montemayor Orellana

Ejecutiva de Negocios

Agencia Cuenca

FIRMA AUTORIZADA
SUCURSAL CUENCA

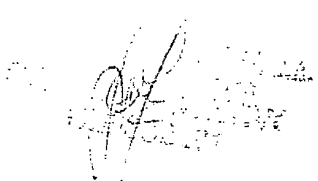
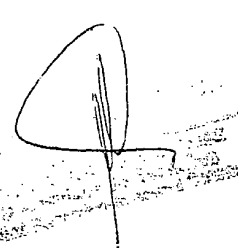
NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

Agencia: 22 - CUENCA
Fecha: 2010/01/12
Deal ticket: 971434851
Solicitado por: PMENDIET - MENDIETA ORELLANA PATRICIA VALERY
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 600.00
Descripción: TRANSTOURS CIUDADROJA CIA. LTDA.
Nro. De documento: 0104131156
Nro. De soporte: 0104131156


Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.

BANCO PICHINCHA C.A.
Patricia V. Mendieta Orellana
Ejecutivo de Negocios
Agencia Cuenca



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7279878
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0301177481 SIGUENCIA CRUZ WALTER EFRAIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/12/2009

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUUESTO: TRANSTOURS.CIUDADROJA CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7279878

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/01/2010 4:42:26 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady's Torres

SRA. GLADYS FORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



RESOLUCION No. 030-CJ-001-2009-CNTTTSV
CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial Turístico denominada **"TRANSTOURS CIUDADROJA CIA. LTDA."**, con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

Que, la Compañía en Formación en la escritura definitiva, deberá regirse a lo que establece el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial, que textualmente señala: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El Objeto Social de la Compañía deberá decir:

"La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial de Turismo a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismo competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social."

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

RESOLUCION No. 030-CJ-001-2009-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO ECUADOR
<http://www.cntttsv.gov.ec>



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 397-DAJ-001-2009-CNTTTSV, de fecha 07 de diciembre del 2009, en el cual se recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial Turístico denominada **"TRANSTOURS CIUDADROJA CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

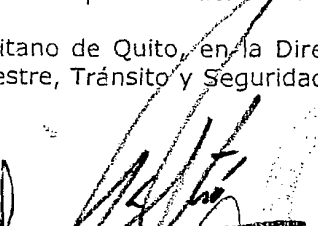
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14) de su Reglamento Aplicativo.

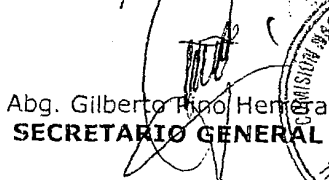
RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial Turístico denominada **"TRANSTOURS CIUDADROJA CIA. LTDA."**, con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 14 días del mes de diciembre del 2009.


Ricardo Anton Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Gilberto Rizo Henao
SECRETARIO GENERAL



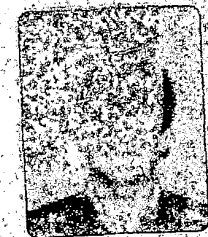
RESOLUCION No 030-CJ-001-2009-CNTTTSV

REPUBLICA DEL ECUADOR

ECUATORIANA***** V4+33A2442
CASADO SANDRA NARCISA TAPIA TAPIA
SECRETARIA CHOFER PROFESIONAL
ELEQUIEL BALLADARES BRAVO
LAURA HERMELINDA MUÑOZ
CUENCA 27/05/2008
27/05/2020
REN 0586293



REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA NACIONAL DE ELECTORES
14
CEDULA DE CIUDADANIA 010308151-9
BALLADARES MUÑOZ GEOVANNY PATRICIO
AZUAY/CUENCA/SAYAUSI
02 SEPTIEMBRE 1970
REN 001 0165 08165 M
AZUAY/ CUENCA
SAYAUSI 1970

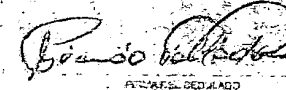


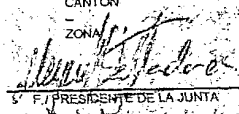
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 FEBRERO 2009

141-0006 0103081519
NUMERO CEDULA
BALLADARES MUÑOZ GEOVANNY
PATRICIO
AZUAY CUENCA
PROVINCIA CANTON
SAN SEBASTIAN PARROQUIA ZONA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

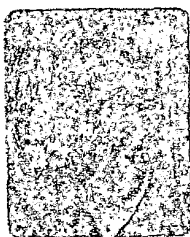


EDUARDIANS***** V3221E222
 DISEÑO SUSANA ISABEL ZHARAY VIVAS
 PRIMARIA EMPLEADO PUBLICO
 STEVE VALLADAREZ
 15/07/2018
 REN 0435431
 Azu


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEEULFICIO
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 0102300902
 VALLADAREZ MUÑOZ RICARDO EZEQUIEL
 AZUAY CUENCA SAYAUSI
 25 DICIEMBRE 1964
 REC. C.A. 001-0037-00144 M
 AZUAY CUENCA
 SACRAMENTO 1965

 ATTACHE DEL LEGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES 2018
 235-0056 NÚMERO
 0102300902 CEDULA
 VALLADAREZ MUÑOZ RICARDO EZEQUIEL
 AZUAY CUENCA
 SAN SEBASTIAN ZONA
 PARROQUIA

 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 010315173-4
 CORNEJO ORELLANA MARCOS BENITO
 AZUAY/CUENCA/VALLE
 03 JUNIO 1976
 001- 0120 00120 M
 AZUAY/ CUENCA
 VALLE 1976



ECUATORIANA ***** V4443V4442
 CASADO JFICA BERNARDITA LUCERO GUER
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 ANGEL QUEPUBIN CORNEJO
 MARIA CONCEPCION ORELLANA
 CUENCA 03/10/2006
 03/10/2018

REN 0461175



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES 2018

237-0005 0103151734
 NÚMERO CÉDULA
 CORNEJO ORELLANA MARCOS BENITO

AZUAY	CUENCA
PROVINCIA	CANTÓN
VALLE	VALLE
PARROQUIA	ZONA

F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

Jose orellana

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 010313496-1

LOJA PEÑA FLAVIO RENE
AZUAY/CUENCA/VALLE
18-NOVIEMBRE-1970

FECHA DE NACIMIENTO 18-NOV-70
REG. CIVIL 0012 00214 M

LOJA PEÑA FLAVIO RENE (C) SEX M

BASE DE DATOS DE INSCRIPCION VALLE 1970

FIRMA DEL CEDULADO



EDUATORIAN ***** VAAAAA4244

CARMEN PIEDAD CATOLLO BRODNEZ
TAPIZADOR PROF. OCUP

ARIELA MARIA LOJA
JOSITA ESTHERA PERA
FECHA DE NACIMIENTO DE LA MADRE 03/04/2008

FECHA DE CALIFICACION

FORMA DE REN 0573226
Azy



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

228-0011 NUMERO
LOJA PEÑA FLAVIO RENE

0103134961 CEDULA

AZUAY CUENCA
PROVINCIA CANTON
VALLE VALLE
PARROQUIA ZONA

Firma de la Junta

P/J PRESIDENTE DE LA JUNTA



CUENCA - ECUADOR
NOTARIO
CIRIACO
CIRILO CARRION
BRYAN NARANJAL
28 MARZO
006-0063 00243 M
BRYAN NARANJAL
NARANJAL 1730



EQUATORIANA*****
CASADO MARCIA VERONICA ORTIZ LEMBE
SECUNDARIA COMERCIANTE
JOSE RUBEN CRIOLLO BRDONES
ELLIN JUDITH CARRION
CUENCA 14/12/2017

REN 0421703
A/V



18



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



SECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

158-0017

NÚMERO

0104131156

CÉDULA

CRIOLLO CARRION DANNY RUBEN

AZUAY
PROVINCIA
SAN SEBASTIAN
PARROQUIA

CUENCA
CANTÓN
ZONA

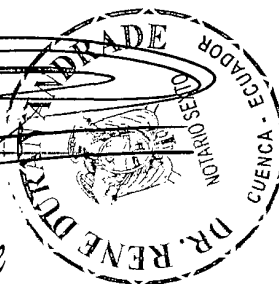
PRESIDENTE DE LA JUNTA



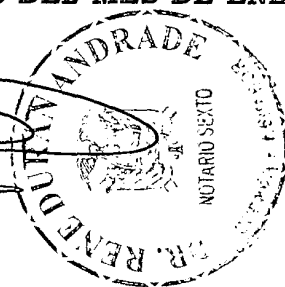
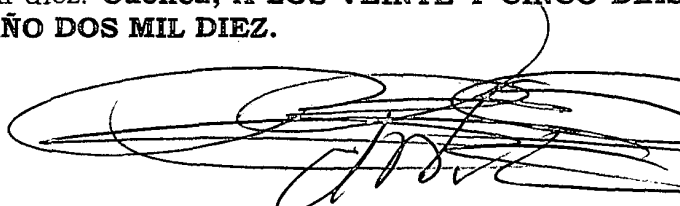
HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, que
signo firmo y sello el mismo día de su celebración

DR. RENÉ DURÁN ANDRADE
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA ECUADOR



DOY FE, que al margen de la matriz de la escritura pública de constitución he anotado su aprobación mediante Resolución número SC.DIC.C.10.035 de la Superintendencia de Compañías de Cuenca de fecha veinte de enero del dos mil diez. **Cuenca, A LOS VEINTE Y CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**



R. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA ECUADOR

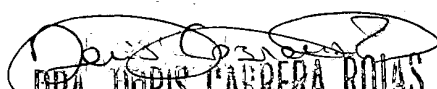
Rd -

0
6
3



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.10. 035 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte de enero del dos mil diez, bajo el No. 41 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **TRANSTOURS CIUDADROJA CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No.563. **CUENCA, VEINTE Y CINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ.- EL REGISTRADOR.-**


DRA. DORIS CABRERA ROJAS
REGISTRADORA MERCANTIL DEL
CANTON CUENCA, ENCARGADA



OFICIO No. SC.DIC.C.10.0174

Cuenca, 04 FEB 2010

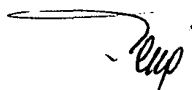
Señor
Gerente del
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

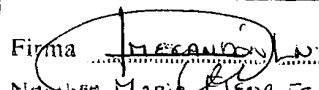
Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSTOURS CIUDADROJA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma	
Nombre	MARIA ELENA ESCANDON
C.I.	01.0441418-0
Fecha	12 / 02 / 2010
Firma	ABO 6A0A